

Integrarán el Jurado un representante de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil, no perteneciente a sector de producción o comercialización del libro; un representante de cada una de las librerías galardonadas con el primero y segundo premio en la edición anterior de este Premio Nacional o, en su defecto, los que hubieren obtenido el primero o segundo premio, por este orden, en ediciones sucesivamente anteriores; un editor y un autor, designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Art. 9.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, incluidas las de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Art. 10. La designación como miembro del Jurado tiene carácter personal, no pudiendo ser sustituido en ningún caso, salvo la posibilidad de delegación del Presidente del mismo, contemplada en el artículo 8.º de la presente disposición.

La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en la reunión del Jurado calificador, excluyéndose otras formas de emisión de votos.

El Jurado podrá recabar los asesoramientos que estime conveniente.

Art. 11. En la valoración por el Jurado de la labor de promoción relacionada con el libro y la difusión cultural a través de las librerías se tendrá en cuenta:

— La adecuación de la labor realizada a las características económico-sociales y lingüísticas de la población a la que se ha dirigido.

— La realización de exposiciones permanentes o coincidentes con efemérides señaladas y asistencia o aportación a exposiciones o ferias monográficas.

— Las actividades dirigidas a la promoción del libro en zonas de escasez de librerías, en especial rurales o periféricas.

— La organización de ciclos de conferencias o charlas en relación con actividades culturales a través del libro.

— La convocatoria de premios o concursos, realización de encuestas o actividades análogas tendentes a la promoción del libro.

— Cualquier otro tipo de actividades relacionadas con la promoción del libro y fomento de la lectura.

Art. 12. El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 13. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de octubre de 1983.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 18 de abril de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

15406 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de mayo de 1983 por la que se convoca el II Premio Internacional «Príncipe de Asturias» para jóvenes Investigadores sobre estudios de la naturaleza.*

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 17 de mayo de 1983, se hace la oportuna rectificación:

En el artículo quinto se cita un anexo que no figura publicado a continuación del texto de la Orden, y que es el siguiente:

A N E X O

II Premio Internacional «Príncipe de Asturias» para jóvenes investigadores de la naturaleza

FÓRMULARIO

Apellidos
 Nombre
 Dirección Número
 Población
 Provincia País
 Teléfono
 Lugar y fecha de nacimiento
 Nombre y apellidos del padre
 Nombre y apellidos de la madre
 Estudios cursados
 Centro donde los ha cursado
 Estudios que cursa actualmente
 Centro donde los cursa
 ¿Trabaja o realiza prácticas en algún Centro?
 En caso afirmativo, ¿en qué Centro?
 Novedades más destacadas que, en opinión del concursante, aporta el trabajo presentado
 Fecha
 Firma

15407 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de las casas números 68 y 70 de la calle de Ferraz, de Madrid.*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de las casas números 68 y 70 de la calle de Ferraz, de Madrid,

Esta Dirección General, a la vista de los informes de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia, y la de los Servicios Técnicos de esta Dirección General, respectivamente, y coincidiendo con el criterio del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 28 de marzo de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

15408 *RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Alhambra (Ciudad Real).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Alhambra (Ciudad Real) según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alhambra que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuanto esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Alhambra (Ciudad Real)

Incluye la totalidad de la edificación, situada en cota, superiores a la 850, así como también el montículo sobre el que se sitúan las ruinas del castillo, a partir de dicha cota.

15409 *RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Castillo Militar de Carchuna, en Motril (Granada).*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Castillo Militar de Carchuna, en Motril (Granada),

Esta Dirección General a la vista de los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de los Servicios Técnico correspondientes ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

15410 *RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del faro de Arinaga (Ayuntamiento de Agüimes, Las Palmas).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del faro de Arinaga (Ayuntamiento de Agüimes, Las Palmas).